



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, relativa a la primera modificación de las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias.*

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y de los estados numéricos de los presupuestos,

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar la Resolución de 22 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias (BOPA de 9 de julio de 2009) en los siguientes apartados:

- La base undécima queda redactada en los siguientes términos:

*Undécima.*—*De los controles y penalizaciones.*

La Consejería de Medio Rural llevará a cabo sobre la base de un muestreo del Registro del anexo II los controles administrativos y sobre el terreno que estime convenientes a los efectos de comprobar la fiabilidad y eficiencia del asesoramiento que proporcionan las entidades de asesoramiento, así como que los servicios de asesoramiento básico que figuren en dicho Registro hayan sido efectivamente prestados y se hayan realizado conforme a lo establecido en las presentes bases.

Si como resultado de los controles se detectasen irregularidades en cuanto a los servicios registrados respecto de los efectivamente realizados en las explotaciones se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Si se detecta hasta un 40% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se minorará el pago en el mismo porcentaje que la diferencia constatada.
- Si se detecta más de un 40% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se denegará la ayuda a la entidad solicitante.

Dichas penalizaciones detectadas en la muestra seleccionada, serán de aplicación de forma extensiva al total de los servicios de asesoramiento básico prestados por la entidad en el período subvencionable.

En desarrollo de lo dispuesto en el último párrafo de la base decimoctava de las presentes bases, la comunicación a efectos de pago de ayuda por dos entidades de asesoramiento a través del Registro del anexo II de prestación de asesoramiento a la misma explotación, conllevará la anulación de ambos registros a las dos entidades.

- El anexo II queda redactado en los siguientes términos:

#### Anexo II

#### MODELO DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO BÁSICO

| Entidad | Datos del titular de la explotación asesorada |                    |          | Datos de la explotación |                        |           | Fecha 1. <sup>a</sup> visita | Fecha 2. <sup>a</sup> visita |
|---------|---|--------------------|----------|-------------------------|------------------------|-----------|------------------------------|------------------------------|
|         | DNI   | Nombre y apellidos | Teléfono | CEA                     | Orientación productiva | Domicilio |                              |                              |
|         |   |                    |          |                         |                        |           |                              |                              |
|         |   |                    |          |                         |                        |           |                              |                              |
|         |   |                    |          |                         |                        |           |                              |                              |
|         |   |                    |          |                         |                        |           |                              |                              |
|         |   |                    |          |                         |                        |           |                              |                              |
|         |   |                    |          |                         |                        |           |                              |                              |
|         |   |                    |          |                         |                        |           |                              |                              |
|         |   |                    |          |                         |                        |           |                              |                              |



*Segundo.*—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 11 de abril de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-08175.